

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 17 DE 2021.-

Hago saber a usted que dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte accionante manifestó envío de notificación personal al domicilio del demandado. la Sra MIRTA SUSANA CASTAÑO DE BERROCAL, aun sin respuesta, por lo tanto solicita su emplazamiento. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ARLEDIS DEL SOCORRO ARTEAGA CONTRA- CONSUELO BERROCAL CASTAÑO, MIRTA SUSANA CASTAÑO DE BERROCAL Y ATILIO BERROCAL- RADICADO N.º 230013105002201900318 00.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINITUNO (2021).-

Visto el informe precedente, observa este despacho que, atendiendo al requerimiento del despacho, el apoderado judicial del demandante manifestó envío de notificación personal a la Sra. MIRTA SUSANA CASTAÑO DE BERROCAL, a fecha de hoy aún sin respuesta, por lo que solicita su emplazamiento.

Ante lo manifestado por el togado, es pertinente traer a colación el artículo 293 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 de C.P.T Y DE LA S.S:

ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

De otra parte, el Artículo 29 del Estatuto Adjetivo Laboral dispone:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un Curador para la litis”.

Así bien, ante la manifestación bajo la gravedad del juramento por parte del apoderado del accionante, considera el despacho que existen motivos suficientes para designarle Curador ad litem a la accionada MIRTA SUSANA CASTAÑO DE BERROCAL, dentro del presente

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

proceso, con quien se continuará el proceso y se ordenará la notificación a través de edicto, en aplicación del artículo 10 del decreto 806 de 2020, en el registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso.

Así bien, se designará a un curador ad litem que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

ORDENA:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE mediante edicto emplazatorio a la demandada MIRTA SUSANA CASTAÑO DE BERROCAL, por las razones expresadas en precedencia.

SEGUNDO: DESÍGNESE como curador ad litem de la Sra MIRTA SUSANA CASTAÑO DE BERROCAL a la Dra CARO DEREIX RITA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 50935680 y con correo electrónico -ritacaro81@gmail.com , número de móvil: 3145482625 y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho. líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: De conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, regístrese y publíquese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

504bd607a9f87194b3bda2b33922c028a51bff8179e73644921d18f17f68a426

Documento generado en 17/11/2021 10:59:05 AM

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>